

terminadas aduanas fronterizas, designándolos especialmente para recaudar los derechos que, conforme á la Ordenanza General del Ramo, causan las pequeñas importaciones de efectos por las garitas de las mencionadas oficinas, deberán caucionar su manejo con fianza de un mil pesos cada uno.

Artículo 4º Los patrones, bogas, conserjes y mozos que constan detallados en el artículo 2º, así como el contra maestre, el cocinero, el carpintero, el dispensero y los tripulantes que forman parte de la planta de la aduana de Chetumal, serán nombrados, cualquiera que sea el sueldo que disfruten, por los Administradores respectivos, quienes cuidarán, cuando sea procedente, de que en el nombramiento que expidan, queden fijados y cancelados debidamente los timbres que correspondan.

ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el día 1º de Julio del año en curso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de junio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 18 de junio de 1906.—*Núñez*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 18 de 1906.

NUMERO 310.

Junio 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Jacoba Avendaño, viuda de Pérez de León, por la novela titulada «Los Plagiarios».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla par valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

La que subscribe, con domicilio en la casa número 22 de la calle de Chiconautla,

Ante usted respetuosamente expone: Que siendo autora de una novela titulada «Los Plagiarios», y deseando conservar los derechos de propiedad literaria de dicha obra, á usted Señor Ministro respetuosamente pido se sirva acordar lo conducente, á efecto de que me sea concedido lo que solicito.

Protesto á usted mi atenta consideración y respetos.

México, Junio 16 de 1906.—*Jacoba Avendaño, viuda de Pérez de León*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela titulada «Los Plagiarios», de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, junio 18 de 1906.—*J. Sierra*.—A la Sra. Jacoba Avendaño, viuda de Pérez de León.—Presente.

Son copias. México, junio 18 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 21 de 1906.

NUMERO 311.

Junio 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Rafael Carrillo, por la traducción de la obra «La Puericulture».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Doctor Rafael Carrillo, ante usted con el debido respeto expone:

Que ha traducido y comenzado á publicar «La Puericulture», de Pinard, con anotaciones referentes á México, y deseando impedir que cualquiera persona la reproduzca, con perjuicio de los intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como traductor de la obra mencionada, de la que acompaña, por ahora, dos ejemplares del primer pliego, ofreciendo los demás á medida que se vayan publicando.

México, 18 de junio de 1906.—*R. Carrillo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción de «La Puericulture», de Pinard, que ha hecho usted y comenzado á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer pliego de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir los demás á medida que se vayan publicando.

Libertad y Constitución, México, 18 de junio de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Dr. Rafael Carrillo.—Presente.

Son Copias. México, 18 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 22 de 1906.

NUMERO 312.

Junio 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Francisco Calderón Macías, por un «Ceremonial completo del Bautismo de los niños, conforme á los ritos de la Iglesia Católica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

El subscripto ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo traducido del latín al castellano el «Ritual Romano», en la parte relativa á las Ceremonias del Bautismo de párvulos, ha formado con la referida traducción y algunas ediciones, un Ceremonial completo del Bautismo de los niños conforme á los ritos de la Iglesia Católica, en el idioma castellano.

A fin, pues, de disfrutar la propiedad literaria que le garantizan las leyes de la República, en toda la extensión que permiten las disposiciones reglamentarias del artículo 4º de la Constitución, adjunta los dos ejemplares que son de estilo, y pide á usted que, con los trámites que al efecto se requieran, mande que sea registrada la presente declaración, sirviéndose ordenarlo así, como también el que se le acuse el correspondiente recibo.

Pide justicia y espera proveído de conformidad.

Puebla, once de junio de mil novecientos seis.—*Dr. Francisco Calderón Macías.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un Ceremonial completo del Bautismo de los niños, conforme á los ritos de la Iglesia Católica, que ha publicado usted, traduciendo la parte relativa del Ritual Romano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de junio de 1906.—*J. Sierra.*—Al Dr. Francisco Calderón Macías.—Puebla.

Son copias. México, junio 18 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá.*

«Diario Oficial», junio 22 de 1906.

NUMERO 313.

Junio 19.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Mateo López Velarde, los derechos al uso de las aguas del río San Pedro, del Estado de Aguascalientes.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 14,938.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría como apoderado del Sr. Mateo López Velarde á fin de que se confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego y fuerza motriz y para lavado de trigo, de las aguas del río San Pedro, del Estado de Aguascalientes, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que acompañó á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescrito en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1886, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene el Sr. Mateo López Velarde al uso y aprovechamiento de las aguas del río San Pedro de los Pirules, en el Municipio de Jesús María, del Estado de Aguascalientes, en las cantidades hasta de 683 litros por segundo, como máximo, de cuyo volumen se emplearán 373 litros para fuerza motriz, 106 para lavado de trigo y 204 para riego, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero.

México, junio 19 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*—Al Sr. Alberto L. Palacios.—Presente.

Es copia. México, junio 19 de 1906.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial», junio 22 de 1906.

NUMERO 314.

Junio 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Samuel Pérez, por un vals para piano titulado Noche Estrellada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Pérez, vecino de la Ciudad de Morelia, con domicilio en la casa número 70 de la 5ª calle pe Iturbide, ante usted respetuosamente expone:

Que acaba de editar una obra de música, para piano, vals, en el género popular y con el nombre de «Noche Estrellada», y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil; que se reserva el derecho de propiedad artística de la obra referida, de la cual acompaña los ejemplares que la misma ley previene.

Morelia, junio 15 de 1906.—*Samuel Pérez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del vals para piano titulado «Noche Estrellada», que acaba usted de editar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, junio 19 de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Samuel Pérez.—Morelia.—Michoacán.

Son copias. México, junio 19 de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 22 de 1906.

NUMERO 315.

Junio 20.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de julio próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a—Número 18,988.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de julio próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$42.78 cs. que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.59 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24,85 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de junio de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *R. Nájera*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», junio 21 de 1906.

NUMERO 316.

Junio 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por dos piezas de salón Números I y II tituladas «Acuarelas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Dos estampillas por valor de cincuenta centavos cada una, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la Segunda Calle de San Francisco número 11,

Ante usted respetuosamente exponen: Que han editado la siguiente pieza de música: «Acuarelas», dos piezas de salón para piano (N.º I y N.º II) por Ernesto Elorduy. Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas piezas, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México. Junio 19 de 1906.—P. p. A. Wagner y Levien Sucesores, *Luis Davis*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponden respecto de dos piezas de salón Números I y II tituladas «Acuarelas», por Ernesto Elorduy; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de junio de 1906.—*J. Sierra*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 20 de junio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 23 de 1906.

NUMERO 317.

Junio 20.—Secretaría de Gobernación.—Reglamento para el Servicio Internacional de Giros Postales entre México y el Salvador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. Dirección General de Correos.—Sección de Servicio Internacional.

Reglamento para el Servicio Internacional de Giros Postales entre México y El Salvador.

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Convención para el Servicio Internacional de Giros Postales entre México y El Salvador, sancionada por decreto de treinta y uno de mayo próximo pasado, la Dirección General de Correos expide el siguiente

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Oficinas expedidoras.—Giros pagaderos en el Salvador.

ARTICULO 1.^o

Solicitudes.

Las solicitudes para giros postales pagaderos en el Salvador, se harán exclusivamente en la forma número 172, que proporcionarán las Oficinas de Correos; debiendo sujetarse los procedimientos del caso á lo que previenen los artículos 342 del Código Postal y 345 de su Reglamento, que al final de este artículo se insertan.

Debe recomendarse á los solicitantes que faciliten todos los datos que indica la forma citada, pero si no fuere posible obtener el nombre de la calle, número del domicilio y nombre del Departamento á que pertenezca el lugar de residencia del tenedor en el Salvador, podrá aceptarse la solicitud, con omisión de dichos datos.

No se expedirá giro alguno, á menos que el solicitante manifieste el apellido completo, y por lo menos, la inicial ó iniciales del nombre, tanto del solicitante como del tenedor ó el nombre de la razón social ó compañía que fueren los solicitantes ó tenedores, juntamente con